



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª Nº 3-40

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS DE MADRID
DEMANDADO	EDELMIRA RAMÍREZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN	2021 -0919

Madrid, Cundinamarca. Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022). –

Al verificarse la actuación, se define la reposición y pertinencia del trámite de la alzada subsidiaria interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS DE MADRID contra la providencia del pasado treinta y uno (31) de marzo, para cuyo propósito impugna el desistimiento tácito porque allegó la certificación del artículo 291 del C.G.P., el recibo de pago de la remisión del aviso y que la notificación se surtió, bajo las anteriores condiciones pretende la revocatoria de la decisión para continuar el trámite del proceso, en forma subsidiaria solicita se le conceda el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se advierte el fracaso de la reposición interpuesta dada la inexistencia de la certificación de entrega del aviso que el apoderado judicial de la parte demandante omitió aportar en forma previa al vencimiento del término del requerimiento dispuesto, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

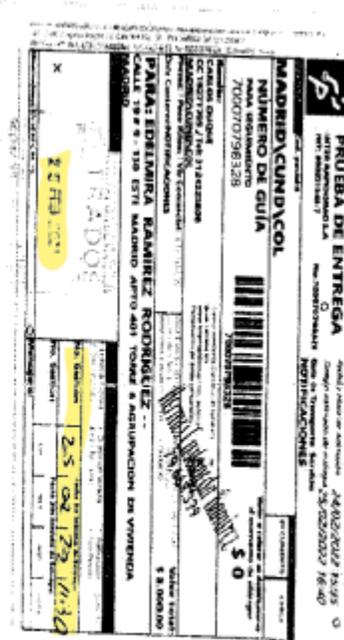
Dispuesto el mandamiento de pago también desde el pasado 16 de diciembre, se decretó la cautela cuyo oficio, mediando solicitud de la parte demandante tanto el comisorio como el oficio fueron enviados desde el pasado 21 de enero, fecha en la que igualmente se remitieron a los correos reportados por la parte demandante, incumpléndose las condiciones reclamadas porque los treinta días otorgados por el requerimiento se cumplieron por lo menos el pasado 14 de marzo en forma previa y con anterioridad a la emisión de la decisión recurrida.

Al margen de la pertinencia e idoneidad del envío del oficio a las direcciones electrónicas reportadas en la censura, en las condiciones que reporta el mandamiento, que registra igualmente el requerimiento, los 30 días dispuestos para materializar la cautela se contabilizan desde la emisión del oficio y envió a la destinatarios, es decir que desde por lo menos el pasado 21 de enero, contó la parte demandante con el lapso que se extendió hasta por lo menos el catorce (14) de marzo siguiente, evidenciándose que el desistimiento tácito dispuesto fue acertado en cuanto se decretó con posterioridad al vencimiento del aludido término.

En la forma expuesta se ratifica la presencia de los requisitos que possibilitaban la declaración del desistimiento tácito, en cuanto la omisión superó los 30 días del requerimiento, por lo que en la forma expuesta debe negarse la reposición interpuesta contra la decisión censurada, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante

desde el propio recurso reclama que solo allegó al proceso el comprobante de pago de la remisión del aviso el pasado 28 de febrero del cual en manera alguna, como lo ilustra la providencia y lo reitera el censor, se aportó la constancia de entrega, pues tal documento solo vino a reportarse con el recurso, en el que tampoco obra dicha constancia porque ninguno de los documentos allegados da cuenta del envío del aviso en los términos del artículo 392 del Código General del Proceso, a pesar de que el certificado de entrega de la guía No 700070798328, cuyo contenido no se verificó y fue entregado desde el pasado 25 de febrero, que en manera alguna reporta la entrega del aviso en los términos del artículo 392 del Código General del Proceso, conforme la siguiente ilustración:

DATOS DEL ENVÍO	
Número de Envío 700070798328	Fecha y Hora de Admisión 2/24/2022 3:35:03 PM
Ciudad de Origen MADRID/CUNDICOL	Ciudad de Destino MADRID/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACIONES	
Observaciones SIN VERIFICAR YS	
Centro Servicio Origen 324 - AGE/MADRID/CUND/CALLE 7 # 8 - 16 LOCAL 44	
REMITENTE	
Nombres y Apellidos(Razón Social) CARLOS DUQUE	Identificación 19271709
Dirección RUR 102 B # 140 - 31 BL 4 IN 4 AP 501 BCGOTA	Teléfono 3124225908
DESTINATARIO	
Nombres y Apellidos (Razón Social) EDELMIRA RAMIREZ RODRIGUEZ --	Identificación 3111111111
Dirección CALLE 19 # 9 - 130 ESTE MADRID APTO 401 TORRE 6 AGRUPACION DE VIVIENDA MADRID	Teléfono 3111111111



ENTREGADO A:	
Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLÓ DE RECIBIDO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 2/25/2022

GENERADO POR:	
Nombre Funcionario Ana Luisa Zapata Parra	
Cargo LÍDER DE OPERACIONES	
Guía Certificación 3000309826567	

La fecha de entrega del aparte inserto desvirtúa los alcances del recurso, precisándose además su falta de idoneidad al omitir el registro correspondiente a que correspondía al artículo 392 del Código General del Proceso, tampoco da cuenta dicho texto de su entrega efectiva y mucho menos con ella, como tampoco con la certificación de entrega del citatorio, se acreditan los presupuestos para concluir la vinculación personal de la parte demandada, reiterándose que ningún documento allegó la parte demandada para acreditar la carga impuesta.

En cuanto la alzada propuesta, atendiendo la el incumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 321 del Código General del Proceso, se negara el trámite subsidiario propuesto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,

RESUELVE

NEGAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS DE MADRID contra la providencia del pasado treinta y uno (31)

de marzo, proferida en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que le promueve a la parte demandada EDELMIRA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, conforme lo expuesto.

ABSTENERSE de conceder el recurso de apelación propuesto ante el incumplimiento de los requisitos del artículo 321 del Código General del Proceso. Previas las constancias de rigor sùrtase la anotación respectiva.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f8953c830cb55181b630938b9c7d9153ad4cda2706988b5e522cdee6589835**

Documento generado en 16/11/2022 04:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>